

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	13
Por tres meses.....	7

Número suelto, **veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL CÁNTABRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
- Las providencias judiciales, á treinta.
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás, á veinte.

**El pago será adelantado y se hará en Santander**

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (q. D. g.) continuó en Cowes, isla de Wight, sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban en esta Corte Su Majestad la REINA doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 26 de abril.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### PROYECTO

DE

#### LEY DEFINITIVA DEL TIMBRE DEL ESTADO

(CONTINUACIÓN)

#### CAPÍTULO X

#### Títulos, diplomas y documentos análogos

Art. 70. Los Reales títulos, despachos, credenciales de empleos, cargos ó dignidades, cuando éstas últimas sirvan por sí solas para la posesión y disfrute de haber, sin necesidad de título, cualquiera que sea la carrera en que se concedan, civil, militar ó eclesiástica, y se hallen remuneradas por los presupuestos generales del Estado, de la provincia ó del Municipio, así como los de emplea-

dos de la Real Casa, los de los Cuerpos Colegisladores, las certificaciones de declaración de derechos pasivos, los duplicados de dichos documentos cuando se expidan á instancia de parte, y los nombramientos de empleos hechos por Empresas particulares arren-

datarias de rentas ó servicios públicos, que de alguna manera necesiten ser confirmados por las autoridades administrativas, se reintegrarán por el impuesto de timbre, fijando el móvil correspondiente al sueldo ó remuneración anual, según la escala siguiente:

SUELDO ANUAL		TIMBRE	
		Clase	Precio Pesetas
Hasta 1.000 pesetas	.....	11. <sup>a</sup>	1
Desde 1.000'01 hasta 1.500	.....	10. <sup>a</sup>	2
Desde 1.500'01 hasta 2.500	.....	7. <sup>a</sup>	5
Desde 2.500'01 hasta 3.500	.....	5. <sup>a</sup>	10
Desde 3.500'01 hasta 6.000	.....	4. <sup>a</sup>	25
Desde 6.000'01 hasta 7.500	.....	3. <sup>a</sup>	50
Desde 7.500'01 hasta 10.000	.....	2. <sup>a</sup>	75
Desde 10.000'01 en adelante	.....	1. <sup>a</sup>	100

Los expresados documentos, cuando se expidan para el ejercicio de cargos que no tengan señalado sueldo fijo, llevarán el timbre correspondiente á la categoría asimilada que tenga el referido cargo. Si no tuviera asimilación á ninguna de las carreras del Estado que tienen señalado un sueldo fijo, las autoridades, Jefes ó Corporaciones á quienes correspondan expedir los títulos, credenciales y despachos, harán la regulación de haberes, remuneraciones ó emolumentos anuales, cuidando, bajo su responsabilidad, de que se extiendan aquellos documentos en el timbre que corresponda.

Art. 71. Cuando por la naturaleza del destino, su carácter eventual ó cualquiera otra causa,

no se expidiera título alguno, se reintegrará la credencial, cuidando el Jefe respectivo de que se fije en la misma el timbre móvil de la clase que corresponda, ó de que se haga el reintegro en papel de pagos al Estado, según el sueldo anual, y consignando la nota oportuna. Sin cumplir este requisito no podrá darse la posesión, debiendo expresarse en la nómina del primer haber que perciba una nota que diga: «Este interesado reintegró el timbre correspondiente á su sueldo».

Art. 72. Los pliegos que deban aumentarse para diligenciar los títulos sin variar el sueldo, serán de una peseta, clase 11.<sup>a</sup>

(Se continuará.)



# INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

## 1906

Estado comprensivo del importe del 16 por 100 de los recargos municipales impuestos sobre la contribución territorial y urbana por los Ayuntamientos de esta provincia, y el de las obligaciones de primera enseñanza de cada uno de los Municipios que en él se detallan, según los datos suministrados por la Junta provincial de Instrucción pública, con los saldos en favor ó en contra de las mismas Corporaciones, que disminuyen ó aumentan los respectivos cupos de consumos para el Tesoro, que se ingresarán ó abonarán en cuenta trimestralmente.

	IMPORTAN LOS RECARGOS MUNICIPALES POR			Obligaciones de primera enseñanza	SALDOS			Aumento trimestral al cupo de consumos	Baja trimestral al cupo de consumos
	Rústica	Urbana	Total		á favor de los Ayuntamientos	en contra de los Ayuntamientos			
<b>Zona de Cabuérniga</b>									
Cabezón de la Sal	1.658 43	1.014 30	2.672 73	7.944 88	»	5.272 15	1.318 04	»	
Los Tojos	831 24	125 50	956 74	2.549 15	»	1.592 41	398 10	»	
Mazcuerras	2.215 40	225 60	2.441	5.053 52	»	2.612 52	653 13	»	
Polaciones	644 71	47 50	692 21	4.543 72	»	3.851 51	962 88	»	
Ruente	1.276 65	204 10	1.480 75	2.970 29	»	1.489 54	372 38	»	
Tudanca	543 79	111 36	655 15	1.507 80	»	852 65	213 16	»	
Valle de Cabuérniga	1.853 40	293 59	2.146 99	4.969 77	»	2.822 78	705 70	»	
<b>Zona de Castro Urdiales</b>									
Castro Urdiales	9.023 62	2.021 95	11.045 57	29.539 13	»	18.493 56	4.623 39	»	
Guriezo	2.194 25	4.939 72	7.133 97	15.986 52	»	8.852 55	2.213 14	»	
Villaverde de Trucios	1.307 69	366 21	1.673 90	3.347 39	»	1.673 49	418 37	»	
	417 76	77 37	495 13	1.966 13	»	1.471	367 75	»	
<b>Zona de Laredo</b>									
Ampuero	3.919 70	5.383 30	9.303	21.300 04	»	11.997 04	2.999 26	»	
Colindres	1.474 52	495 89	1.970 41	6.310 08	»	4.339 67	1.084 92	»	
Laredo	410 16	387 11	797 27	2.557 81	»	1.760 54	440 14	»	
Liendo	1.470 76	2.603 96	4.074 72	8.849 98	»	4.775 26	1.193 81	»	
Limpias	1.033 44	151 37	1.184 81	2.482 81	»	1.298	324 50	»	
Voto	379 14	258 29	637 43	2.482 81	»	1.845 38	461 35	»	
	2.111 78	22	2.133 78	5.494 75	»	3.360 97	840 24	»	
<b>Zona de Potes</b>									
Cabezón de Liébana	6.879 80	3.918 62	10.798 42	28.178 24	»	17.379 82	4.344 06	»	
Camaleño	2.838 60	81 62	2.920 22	4.229 14	»	1.308 92	327 23	»	
Castro & Ollorigo	3.119 15	136 20	3.255 35	8.421 82	»	5.166 47	1.291 62	»	
Potes	1.965 36	560 48	2.525 84	7.545 26	»	5.019 42	1.254 86	»	
Penuquero	552 17	314 58	866 75	2.790 62	»	1.923 87	480 97	»	
	1.488 10	30 57	1.518 67	5.785 09	»	4.266 42	1.066 60	»	
	107 55	2 33	1.109 88	583 33	»	473 45	118 36	»	







	IMPORTAN LOS REGARGOS MUNICIPALES POR			Obligaciones de primera enseñanza	SALDOS			Aumento trimestral al cupo de consumos	Baja trimestral al cupo de consumos
	Rústica	Urbana	Total		de los Ayuntamientos	en contra de los Ayuntamientos	de consumos		
<b>Zona de Santaña</b>									
Argoños . . . . .	242 29	8 34	250 63	1.080 72	830 09	207 52	207 52		
Arnauero . . . . .	1.086 46	51 54	1.138	3.273 28	2.135 28	533 82	533 82		
Bareyo . . . . .	894 34	48 78	943 12	2.236 96	1.293 84	323 46	323 46		
Bárcena de Cicero . . . . .	1.236 03	197 12	1.433 15	5.198 92	3.765 77	941 44	941 44		
Eutrabagas . . . . .	1.540 50	133 83	1.674 33	3.902 57	2.228 24	557 06	557 06		
Escalante . . . . .	572 58	45 06	617 64	1.104 47	486 83	121 71	121 71		
Hazas en Cesto . . . . .	752 33	77 82	830 15	4.758 83	3.928 68	982 17	982 17		
Liérganes . . . . .	1.132 34	483 16	1.615 50	3.392 69	1.777 19	444 30	444 30		
Marina de Cudeyo . . . . .	1.872 05	129 39	2.001 44	3.502 57	1.501 13	375 28	375 28		
Medio Cudeyo . . . . .	1.449 62	756 44	2.206 06	3.820 12	1.614 06	403 51	403 51		
Meruelo . . . . .	660 84	43 20	704 04	1.949 47	1.245 43	311 36	311 36		
Miera . . . . .	541 88	89 60	631 48	2.859 47	2.227 99	557	557		
Noja . . . . .	302 52	19 46	321 98	1.853 63	1.531 65	382 91	382 91		
Penagos . . . . .	1.448 35	227	1.675 35	3.328 64	1.653 29	413 32	413 32		
Riotuerto . . . . .	1.170 92	159 99	1.330 91	1.166 66	»	»	»	41 06	
Rivamontán al Mar . . . . .	1.293 80	76 16	1.369 96	2.578 10	1.208 14	302 03	302 03		
Rivamontán al Monte . . . . .	1.376 15	40 71	1.416 86	3.869 76	2.452 90	613 23	613 23		
Santaña . . . . .	731 02	3.218 40	3.949 42	3.710 41	239 01	»	»	59 75	
Solórzano . . . . .	814 23	49	863 23	1.949 47	1.086 24	271 56	271 56		
	19.118 25	5.855	24.973 25	55.536 74	403 26	7.741 68	7.741 68	100 81	
<b>Zona de Torrelavega</b>									
Anievas . . . . .	587 79	51 31	639 10	1.803 63	1.164 53	291 13	291 13		
Arenas . . . . .	1.498 64	367 50	1.866 14	5.644 27	3.778 13	944 53	944 53		
Bárcena de Pie de Concha . . . . .	543 54	92 70	636 24	2.511 96	1.875 72	468 93	468 93		
Cartes . . . . .	729 39	347 88	1.077 27	2.820 29	1.743 02	435 76	435 76		
Cieza . . . . .	863 83	56 81	920 64	1.749 99	829 35	207 34	207 34		
Corrales de Buelna . . . . .	1.652 05	538 40	2.190 45	4.963 09	2.772 64	693 16	693 16		
Miengo . . . . .	1.055 53	73 40	1.128 93	2.600 05	1.471 12	367 78	367 78		
Molledo . . . . .	1.454 89	207 90	1.662 79	4.898 93	3.236 14	809 03	809 03		
Ongaño ó Suances . . . . .	1.442 12	324 80	1.766 92	1.618 74	»	»	»	37 05	
Polanco . . . . .	798 64	50 25	848 89	1.470 31	621 42	155 36	155 36		
Reocin . . . . .	1.965 36	511 92	2.473 28	6.833 84	4.360 56	1.090 14	1.090 14		
San Felices de Buelna . . . . .	1.197 98	167 56	1.365 54	2.953 10	1.587 56	396 89	396 89		
Santillana . . . . .	1.683 90	170 60	1.854 50	3.266 66	1.412 16	353 04	353 04		
Torrelavega . . . . .	2.210 72	4 897 07	7.107 79	12.603 19	5.495 40	1.373 85	1.373 85		
	17.680 38	7.858 10	25.538 48	55.738 05	148 18	7.586 94	7.586 94	37 05	
<b>Zona de Villacarriedo</b>									
Castañeda . . . . .	818 65	148 59	967 24	2.766 14	1.798 90	449 72	449 72		
Cayón . . . . .	1.980 68	358 27	2.347 95	5.048 41	2.700 46	675 12	675 12		



Corvera . . . . .	1 754 68	972 42	2 727 10	7 148 38	4 421 28	1 105 32
Luenta . . . . .	921 70	46 70	5 968 40	5 924 43	4 956 03	1 230 01
Puente Viego . . . . .	1 222 66	367 19	1 589 85	3 869 76	2 279 91	569 98
San Pedro del Romeral . . . . .	1 146 55	30 77	1 177 32	4 282 79	3 105 47	776 37
Santiurde de Toranzo . . . . .	1 281 18	187 60	1 468 78	4 240 07	2 771 29	692 82
Saro . . . . .	512 34	40 25	522 59	1 385 41	862 82	215 70
Selaya . . . . .	1 077 25	157 80	1 235 05	4 082 80	2 847 75	711 94
San Roque de Riomiera . . . . .	749 15	19 80	768 95	3 209 88	2 440 93	610 23
Vega de Pas . . . . .	1 749 49	182 31	1 931 80	3 933 32	2 001 52	500 38
Villacarriedo . . . . .	2 032 26	386 80	2 419 06	3 187 48	768 42	192 10
Villafuere . . . . .	1 895 39	70 57	1 965 96	2 578 10	612 14	153 04
<b>RESUMEN</b>	17 150 98	2 939 07	20 090 05	51 656 97	31 566 92	7 891 73
Cabuérniga . . . . .	9 023 62	2 021 95	11 045 57	29 539 13	18 493 56	4 623 39
Castro Urdiales . . . . .	3 919 70	5 383 30	9 303 04	21 300 04	11 997 04	2 999 26
Laredo . . . . .	6 879 80	3 918 62	10 798 42	28 178 24	17 379 82	4 344 96
Potes . . . . .	11 505 47	1 461 13	12 966 60	33 979 19	21 012 59	5 253 15
Ramales . . . . .	7 115 55	504 60	7 620 15	22 947 75	15 327 60	3 831 90
Reinosa . . . . .	16 186 63	4 899 90	21 086 53	48 463 44	27 593 04	6 898 26
San Vicente de la Barquera . . . . .	12 084 20	1 964 49	14 048 69	41 700 09	27 691 54	6 922 88
Santander . . . . .	14 892 48	102 531 09	117 423 57	103 300 61	19 227 24	4 806 81
Santoña . . . . .	19 118 25	5 855 10	24 973 25	55 536 74	30 966 75	7 741 68
Torrelavega . . . . .	17 680 38	7 858	25 538 48	55 738 05	30 347 75	7 586 94
Villacarriedo . . . . .	17 150 98	2 939 07	20 090 05	51 756 97	31 566 92	7 891 73
	135 557 06	139 337 25	274 894 31	492 340 25	251 603 85	62 900 96
						8 539 48

**NOTA.**—Para facilitar las operaciones de contabilidad de los Ayuntamientos no se liquidarán hasta el cuarto trimestre las diferencias menores de 0'04 céntimos que resulten entre los totales de los saldos y las partidas correspondientes.

Santander 25 de abril de 1906.

CONFORME:

**El Interventor de Hacienda,**

Vallcorba

**El Tenedor de libros,**

Honorato del Val

Crédito de los Ayuntamientos de Santander



# Cuerpo de Ingenieros de Minas

## JEFATURA DE SANTANDER

Aprobados por el señor Gobernador civil los expedientes de registros mineros que á continuación se expresan, en cumplimiento de lo que determina el artículo 53 del reglamento general para el régimen de la Minería de 16 de junio de 1905, se hace saber á los interesados respectivos que dentro del plazo de diez días presenten en el Gobierno civil de esta provincia el papel de pagos al Estado para expedición del título de propiedad y derechos de pertenencia; previniéndoseles que de no verificarlo así no cabe dispensa de faltas, según lo determina el citado reglamento, y se declararán sin curso y fenecidos dichos expedientes. Lo que se publica en este periódico oficial como notificación á los interesados no vecinos ó ausentes de esta capital, á los efectos legales.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	INTERESADO	VECINDAD	REPRESENTANTE	Clase de mineral	Pertenencias demarcadas	PAPEL DE PAGOS		TOTAL
							Sello	Pertenencias	
							Pesetas	Pesetas	Pesetas
12.956	2.ª Demasia á Patricia .	D. Rafael Eugenio Sánchez . .	Santander .	»	Zinc . . .	0,5000	75	15	90
12.972	Despreciada . . . . .	Pedro Setién Mazo . . . . .	Idem . . . . .	»	Hierro . . .	17	75	17	92
12.988	Alodia Mejor . . . . .	Manuel Bravo Rodríguez . .	Idem . . . . .	»	Zinc . . . .	18	75	45	120
12.995	Solia Octava . . . . .	Compañía Orconera . . . . .	Bilbao . . . .	D. Pedro G. Medina .	Hierro . . .	10	75	15	90
13.012	Torrelavega . . . . .	D. Demetrio Herrero . . . . .	Torrelavega .	»	Idem . . . .	24	75	24	99

Santander 23 de abril de 1906.

LESOWEN

El Ingeniero Jefe,

Torcuato Jusué.



# PROVIDENCIAS JUDICIALES

**DON MARCELINO GONZÁLEZ RUIZ,**  
Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Hago saber: Que por el Procurador don Celestino F. Uslé se ha promovido, en nombre del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, recurso contencioso-administrativo contra la resolución que en once de enero de este año dictó el señor Gobernador civil de esta provincia dejando sin efecto el acuerdo de dicha Corporación de veintidós de abril del año próximo pasado, y declarando que el arbitrio de dos pesetas mensuales por cada poste colocado en la vía pública para el sostenimiento de los cables é hilos conductores de electricidad destinada al alumbrado no puede exceder en su totalidad del veinticinco por ciento de la suma que por contribución industrial satisfacen al Estado los señores Eugenio Lebón y Compañía; y este Tribunal ha acordado anunciar la interposición del recurso, para conocimiento de los que tengan algún interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Santander á diez y siete de abril de mil novecientos seis.—*Marcelino González Ruiz.*—P. S. M., *Ramón Pérez.*



**DON BELISARIO DE LA CÁRCOVA Y RIAÑO,** Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en diligencia de ejecución de sentencia en juicio declarativo de menor cuantía seguido á instancia de don Manuel Calvo Trevilla, vecino de Rasines, contra don Esteban Cadrún López y su mujer doña María Nieto Gordón, de la misma vecindad, sobre reclamación de pesetas, se sacan á pública subasta, por término de veinte días y por el precio de su tasación, para pago de la cantidad reclamada y costas, los bienes siguientes:

*Pesetas*

- 1.º Una mesa de madera, para comer, de tres cajones; tasada en siete pesetas..... 7
- 2.º Un banco de madera, con respaldo; en una peseta cincuenta céntimos..... 1 50

- 3.º Un arca de madera, grande; en tres pesetas..... 3
- 4.º Una media cubeta para salar carne; una peseta... 1
- 5.º Un arca grande con fanega y media de maíz próximamente; en trece pesetas..... 13
- 6.º Un arca pequeña sin tapa y sin goznes, también de madera; en cincuenta céntimos..... 0 50
- 7.º Sesenta arrobas de hierba, poco más ó menos, que calculó el perito tasador en cuarenta, y que por el tiempo transcurrido se halla en mal estado; treinta pesetas..... 30
- 8.º Dos coyundas de paja; dos pesetas..... 2
- 9.º Una maroma de cinco brazas y media; en tres pesetas..... 3
- 10. Una caldera de cobre, rota, de dos á tres cántaras; seis pesetas..... 6
- 11. Dos arrobas de patatas; una peseta... 1
- 12. Celemín y medio de alubias; dos pesetas. 2
- 13. Dos sillas de paja, en buen uso; tres pesetas..... 3
- 14. Catorce fanegas de maíz, poco más ó menos, sin deshojar; en ciento veintiséis pesetas 126
- 15. Dos dalles viejos con asta de uso; en una peseta..... 1
- 16. Un colchón de lana; en diez pesetas... 10
- 17. Un zarcillo de hierro; cincuenta céntimos..... 0 50
- 18. Cuatro cadenas de hierro para prender ganado; cuatro pesetas. 4
- 19. Un cocino de piedra, para echar de comer á los cerdos; tres pesetas..... 3
- 20. Dos arcas de madera, en buen uso, una de ellas con un celemín de nueces; cuatro pesetas. .... 4
- 21. Veinte carros de abono, poco más ó menos, que medidos después resultaron treinta y nueve; treinta y nueve pesetas..... 39
- 22. Un espejo en cuadro de madera; en

- una peseta veinticinco céntimos..... 1 25
- 23. Una carreta con caña y zarzos; diez pesetas..... 10
- 24. Cuatro carros de abono ó basura, poco más ó menos; cuatro pesetas..... 4
- 25. Un tabal ó balde para salazón, con dos arrobas, poco más ó menos, de sal y un trozo de tocino de media arroba próximamente; tasado en siete pesetas. 7
- 26. Dos fuentes de loza, una cuadrilátera y otra circular, en una peseta cincuenta céntimos..... 1 50
- 27. Media docena de platos sopera blancos, una peseta cincuenta céntimos..... 1 50
- 28. Cuatro pocillos y una taza; en una peseta..... 1
- 29. Una jarra blanca, como de seis cuartillos; una peseta..... 1
- 30. Una herrada de madera, de tamaño regular; en diez céntimos. 0 10
- 31. Treinta y cuatro botellas de cuartillo y medio de capacidad, vacías; en tres pesetas. 3

### Bienes inmuebles

- 32. La cuarta parte de una casa de labranza, en su lado Norte, menos una porción equivalente á setenta y una pesetas, sita en el barrio de la Gerra, número cincuenta y ocho, del pueblo de Rasines; linda toda la finca: por derecha, al Este con casa de Manuel Larrauri; izquierda con terreno de dicho señor Larrauri, y espalda con casa de herederos de José Gordón; consta de dos pisos con desván, y ha sido tasada toda la casa en mil doscientas cincuenta pesetas..... 1 250
- 33. Una tierra en parte á prado y en parte á erial, en la mies mayor, Bostonero, de Rasines, de tres áreas
- 29. Una jarra blanca, como de seis cuartillos, en una peseta... setenta y dos centiáreas; linda Norte Manuel



González, Sur Mateo Guillavón, Este un cauce y Oeste carretera; valuada en cuarenta y cuatro pesetas sesenta y cuatro céntimos.....

44 64

34. Otra tierra labrantía en la mies mayor, Revilla, en repetido pueblo de Rasines, de dos áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda Sur herederos de Francisco González, Norte Manuel González, Oeste una linde y Este una senda; tasada en veintinueve pesetas setenta y seis céntimos..

29 76

35. Una tierra labrantía en la misma mies mayor, Los Arroyos, de tres áreas cuarenta y un centiáreas; linda Norte sucesores de Fermín del Rivero, Sur los de Manuel Somellera, Este los de Pedro Carrera y Oeste una linde; valuada en cuarenta pesetas ochenta y tres céntimos.....

40 83

36. Otra tierra labrantía en la propia mies mayor, Cerrovalle, de dos áreas y diez y siete centiáreas; linda Este Francisco Arteaga, Sur carretera, Oeste Manuel Gordón Peña y Norte Manuel Gil Somellera; tasada en veintiséis pesetas con cuatro céntimos...

26 04

37. Otra tierra á prado en la misma mies

mayor, Valle, de cinco áreas y cuarenta y dos centiáreas; linda Norte herederos de Josefa Nieto, Sur Nicolás Trueba, Este un coheredero y Oeste linde; tasada en sesenta y cinco pesetas.

65

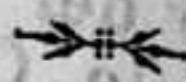
38. Y otra tierra á prado en la repetida mies mayor, Lacotía, de un área y veinticuatro centiáreas; linda Norte heredero de Josefa Nieto, Sur heredero de José Gordón, Est los de Andrés Somellera y Oeste Manuel González Peña; tasada en catorce pesetas ochenta y ocho céntimos.....

14 88

Total..... 1.762

Cuyo remate se ha señalado para el día veintitrés de mayo próximo venidero, á las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado; y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y, por último, que los bienes inmuebles se sacan á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Ramales á vainticuatro de abril de mil novecientos seis.—Belisario de la Cárcoba.—De orden de su señoría: Ante mí, Sergio Coca.



DON PABLO CALLEJO DE LA CUESTA, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido.

Por el presente hago saber: Que por don Juan Antonio García Morante, Registrador de la Propiedad interino que fué de este dicho partido en el año mil ochocientos noventa y uno, se ha solicitado la devolución de las cantidades que consignó oficialmente como fianza para responder de dicho cargo, que consistieron en la cuarta parte de los honorarios devengados en su desempeño.

En su consecuencia, he acordado se anuncie la pretensión de referido don Juan Antonio García Morante á fin de cada mes, y por espacio de seis consecutivos, por medio de edictos que se insertarán en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Santander, á fin de que llegue á noticia de los que tengan que deducir alguna acción.

Dado en Reinosa á dieciséis de agosto de mil novecientos cinco.—Pablo Callejo de la Cuesta.—Por su mandado, Alejandro Mancebo.

6-6

Tipografía "El Cantábrico"

Compañía, 3

SANTANDER

# TIPOGRAFÍA

DE

# EL CANTÁBRICO

COMPAÑÍA, 3. — SANTANDER

En este Establecimiento, montado con los últimos adelantos del Arte Tipográfico, se hace toda clase de trabajos concernientes al ramo, como carteles, folletos membretes, facturas, memorandums, carnets, tarjetas de visita, esquelas de defunción, etc.